



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00322-00
ACCIONANTE:	YAZMIN CASTAÑO PEREZ
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia proferida el ocho (08) de octubre del año en curso, mediante la cual se negaron las pretensiones de la acción, sin embargo, se encuentra que la misma fue interpuesta extemporáneamente, por lo que se rechazará.

I. CONSIDERACIONES

El derecho que le asiste a los ciudadanos de impugnar los fallos de tutela está consagrado en el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución Política, asimismo, este derecho fue desarrollado por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, los cuales disponen que el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Así las cosas, revisado el expediente se observa que el 19 de octubre del presente año la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la providencia del 8 de octubre de 2021 proferida dentro del trámite de la referencia, la cual fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 8 de octubre del 2021¹, por lo que el término para impugnar el fallo de tutela venció el día 14 de octubre del 2021.

¹ Visible en la carpeta de notificaciones del expediente digital.

Como la impugnación fue presentada de manera extemporánea, se rechazará en armonía con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, se

II. RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO. ENVIAR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d65f665bacdaf398702b2df0ef241a85e7b4bbeaa4c1e760a5725db9354a758**
Documento generado en 21/10/2021 03:51:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>